

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Acción: Incidente de Desacato.

Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00601.

Incidentante: Nidian Esther López Ramos.

Incidentados: Fiduprevisora S.A. – Adres – Mutual Ser EPS.

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora **NIDIAN ESTHER LÓPEZ RAMOS** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES- Y MUTUAL SER EPS.**, por el presunto desconocimiento del fallo de tutela de fecha nueve (09) de noviembre de 2017 en la que se ampararon los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de la actora.

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenará notificar a las entidades accionadas y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de noviembre de 2017 en la que se ampararon los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de la señora **NIDIAN ESTHER LÓPEZ RAMOS (C.C. 50.909.544)**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato de fallo de tutela mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al **REPRESENTANTE LEGAL** de la Fiduciaria La Previsora (Fiduprevisora S.A.), al **REPRESENTANTE LEGAL** de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social –ADRES- y al **REPRESENTANTE LEGAL** de Mutual Ser EPS., para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corra traslado por el término de tres (03) días del presente incidente, término en el cual los incidentados podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.



TERCERO: REQUIÉRASE al REPRESENTANTE LEGAL de la Fiduciaria La Previsora (Fiduprevisora S.A.), al REPRESENTANTE LEGAL de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social –ADRES- y al REPRESENTANTE LEGAL de Mutual Ser EPS., para que den cumplimiento inmediato, si aún no lo han hecho, al fallo de tutela de fecha nueve (09) de noviembre de 2017 expedido por esta Unidad Judicial. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifiesten las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello o en caso de haber accedido a la misma, aporten las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° _____ De Hoy 05/diciembre/2017
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria